



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Liquidación de Sociedad Conyugal No. 50001-31-10-001-2022-00185-00

Demandante: Ruth Mileidy Quintero Fajardo

Demandado: Francisco Javier Perea

Procede el despacho a resolver la excepción previa del numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*” formulada por el apoderado de la parte demandada, la cual sustenta, en que no se le dio el debió traslado de los anexos de la demanda, pues dentro del caso examinado se emitieron auto inadmisorio, de rechazo, recurso de reposición contra el mismo y posterior admisión, de los cuales su prohijado no tuvo conocimiento.

A lo anterior agrega que la parte actora, no efectuó la remisión previa que señala el canon 6 de la ley 2213, la cual debió realizarse con la presentación de la demanda.

Para desatarla, el juzgado considera:

Reza el numeral 5 del artículo 100 *ibidem* que, constituye excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Ante lo esbozado, es del caso señalar que no debe confundirse los requisitos formales de la demanda con los requisitos de la notificación, pues la excepción propuesta atañe al contenido y condiciones formales del escrito de demanda, acto diferente al que pretende fustigar.

Con base en ello, la excepción propuesta por el abogado del señor Francisco Javier Perea está llamada a fracasar y, en consecuencia, su mandante será condenado en costas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso dos del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, resuelve:

Primero: Declarar impróspera la excepción previa formulada por el apoderado de la parte demanda, denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Segundo: Condenar en costas al promotor de este trámite. Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 280.000,00 M.Cte. Por Secretaría, tásese.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(4)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 90 del 27 de octubre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria